



**ACUERDO ENTRE
EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
DE ESPAÑA
Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO (PNUD)
A FIN DE ESTABLECER UN FONDO FIDUCIARIO
PARA UN DESARROLLO INTEGRADO E INCLUSIVO**

POR CUANTO el PNUD y España ya suscribieron un Acuerdo Marco firmado el 13 de abril de 2005, así como el Convenio para establecer el Fondo Fiduciario España-PNUD *Hacia un desarrollo integrado e inclusivo*, firmado el 11 de julio de 2006,

POR CUANTO el Donante acuerda por el presente instrumento que aportará fondos al PNUD con el propósito de apoyar las actividades que el PNUD lleva a cabo en América Latina y el Caribe. En particular este Acuerdo fortalece la cooperación ya existente que España ha brindado al PNUD y para tal propósito se decidió establecer un fondo específico con la denominación de Fondo Fiduciario España-PNUD “Hacia un desarrollo integrado e inclusivo” (de ahora en adelante llamado el Fondo); el Fondo estará destinado a programas/proyectos y actividades que lleve a cabo el PNUD en América Latina y el Caribe enfocados en las

siguientes áreas:

- a. Disminución de la pobreza e inequidad de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)
- b. Promoción de la gobernabilidad democrática
- c. Asistencia a países considerados en circunstancias especiales

La contribución española y las demás contribuciones que entregue España al PNUD se utilizarán conforme a un plan anual mutuamente acordado por las Partes en el mes de enero de cada año calendario. El primer plan anual será acordado por las Partes dentro de los treinta días posteriores a la firma de este Acuerdo.

Los proyectos a ser financiados por el Fondo dentro del plan anual, serán identificados conjuntamente por el PNUD a través de su Dirección Regional para América Latina y el Caribe (DRALC) y sus Oficinas de País, y por las Oficinas Técnicas de Cooperación de España instaladas en los países.

Las Partes definirán conjuntamente los planes anuales y realizarán reuniones de consulta a fin de supervisar la implementación del Fondo. Si fuera necesario, se invitará a participar de estas reuniones a otros actores vinculados a la ejecución de los proyectos.

El PNUD designará un/a gerente del Fondo Fiduciario que será responsable por la administración y seguimiento del mismo, proporcionando los informes necesarios para la supervisión de las actividades. España designará una persona que actuará como punto focal para este Fondo.

POR CUANTO, en virtud del Fondo Fiduciario establecido por el Administrador con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, el PNUD está dispuesto a recibir y administrar la Contribución destinada a sufragar la ejecución/implementación del programa/proyecto, según los términos y las condiciones que se indican a continuación,

POR CUANTO los Gobiernos de los países donde se realiza el programa/proyectos serán debidamente informados acerca de la Contribución del Donante al programa/proyecto,

POR CUANTO el PNUD designará las Entidades de Ejecución/Asociados en la Implementación¹ para la ejecución/implementación del programa/proyectos financiados con cargo al Fondo Fiduciario (en lo sucesivo, la Entidad de Ejecución/el Asociado en la Implementación),

EN CONSECUENCIA, por el presente instrumento el PNUD y el Donante acuerdan lo siguiente:

Artículo I. La Contribución

1. a) El Donante aportará al PNUD el total acordado en Euros para cada plan anual hacia el 28 de febrero de cada año calendario. La Contribución se depositará en

UNDP Contributions (EURO) Account – No. 6008-62722022
Bank of America
5 Canada Square
London, 5AQ E14 – United Kingdom
Swift Code BOFAGB22

b) Cuando una Contribución se haga efectiva, el Donante pondrá en conocimiento del PNUD la información sobre esa remesa mediante un e-mail dirigido a contributions@undp.org y mediante una copia del comprobante del depósito a la Dirección Regional para América Latina y el Caribe del PNUD.

2. Toda vez que el pago se efectúe en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, su valor se determinará aplicando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha de hacerse efectivo dicho pago. Si antes de la total utilización por el PNUD del importe abonado hubiera una variación en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, el valor del saldo de fondos no utilizados se ajustará en consonancia. Si, en ese caso, se registrara una pérdida en el valor de dicho saldo de fondos, el PNUD comunicará ese hecho al Donante, con miras a determinar si el Donante ha de aportar financiación adicional. Si no se dispusiera de tal financiación adicional, el PNUD podrá reducir, suspender o dar por terminada la asistencia al programa/proyecto.

¹ “Asociado en la Implementación”, cuando se trata de actividades programáticas del PNUD realizadas con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas; y “Entidad de Ejecución” cuando se trata de actividades programáticas del PNUD que no se realizan con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas.

3. El calendario de pagos *supra* toma en cuenta la necesidad de que los pagos se efectúen con antelación a la ejecución/implementación de las actividades previstas. Dicho calendario podrá ser enmendado en concordancia con el grado de adelanto de los trabajos del programa/proyecto.
4. El PNUD recibirá y administrará los pagos, de conformidad con las normas, reglamentos y directrices del PNUD.
5. Todas las cuentas y todos los estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos.
6. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el PNUD puede convenir en aceptar pagos de contribuciones en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, a condición de que esa moneda sea o bien plenamente convertible, o bien utilizable sin trabas por el PNUD. Todo cambio en la moneda de pago de la Contribución sólo podrá efectuarse previo acuerdo del PNUD.

Artículo II. Utilización de la Contribución

1. El Fondo Fiduciario será utilizado por el PNUD con el propósito de sufragar los gastos de los programas/proyectos indicados en los pertinentes documentos de programa/proyecto, así como los gastos de los servicios de apoyo conexos, según se especifica en el artículo IV.
2. La ejecución/implementación de las tareas de responsabilidad del PNUD y de las Entidades de Ejecución/Asociados en la Implementación, de conformidad con este Acuerdo y con los documentos de proyecto, dependerá de que el PNUD haya recibido la Contribución de manera acorde con el calendario de pagos que figura en el párrafo 1 del artículo I *supra*.
3. Si se prevén o si ocurren aumentos inesperados en los gastos o en los compromisos (debido o bien a factores inflacionarios, o bien a fluctuaciones en los tipos de cambio, o bien a eventos imprevistos), el PNUD proporcionará oportunamente al Donante una estimación complementaria donde se indicarán las sumas adicionales necesarias. El Donante hará todo lo que esté a su alcance para obtener los fondos adicionales necesarios.

4. Si los pagos mencionados en el párrafo 1 del artículo I *supra* no se recibieran de conformidad con el calendario de pagos, o si el Donante u otras fuentes no aportaran la financiación adicional requerida de conformidad con el párrafo 2 *supra*, el PNUD podrá reducir, suspender o dar por terminada la asistencia a proporcionar al programa/proyectos en virtud del presente Acuerdo.

5. Todo interés devengado atribuible a la Contribución se acreditará al Fondo en la Cuenta del PNUD y será utilizado de conformidad con los procedimientos establecidos del PNUD.

Artículo III. Administración y presentación de informes

1. La gestión y los gastos del programa/proyecto se regirán por las normas, reglamentos y directrices del PNUD y, según sea aplicable, las normas, reglamentos y directrices de las Entidades de Ejecución/—Asociados en la Implementación.

2. El Administrador presentará a la Junta Ejecutiva del PNUD informes sobre las actividades del Fondo.

3. Basados en los informes de las oficinas de país, las oficinas PNUD en la sede/Gerente del Fondo Fiduciario proporcionarán al Donante, en todo o en parte, los informes que se indican a continuación, preparados de conformidad con los procedimientos del PNUD en materia de contabilidad y presentación de informes.

3.1 Para Acuerdos de más de un año de duración:

(a) Un informe anual sobre la marcha de los trabajos del programa/proyectos, así como el presupuesto aprobado más reciente de que se disponga, a presentar a lo largo de la duración del Acuerdo.

(b) De la Dirección de Gestión/División de Contraloría, del PNUD, un estado financiero anual certificado al 31 de diciembre de

cada año, que será presentado, a más tardar, el 30 de junio del año siguiente.

- (c) Dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización o rescisión del Acuerdo, un informe final en que se han de resumir las actividades del programa/proyecto, y el impacto de esas actividades, así como los datos financieros provisionales.
- (d) La Dirección de Gestión/División de Contraloría, del PNUD, al concluir el programa/proyecto, proporcionará un estado financiero final certificado que será presentado, a más tardar, el 30 de junio del año siguiente al cierre financiero del programa/proyectos.

3.2 Cuando circunstancias especiales así lo justifiquen, el PNUD puede proporcionar informes más frecuentes, cuya preparación será sufragada por el Donante. La naturaleza concreta y la frecuencia de estos informes deberán especificarse en un anexo al presente Acuerdo.

Artículo IV. Servicios administrativos y de apoyo

1. De conformidad con las decisiones y las directrices de la Junta Ejecutiva del PNUD que se reflejan en su Política de recuperación de gastos con cargo a Otros Recursos, la Contribución estará sujeta a recuperación de gastos por el PNUD en correspondencia con dos diferentes categorías de gastos, relativos a la prestación de servicios de apoyo, a saber:

a) Gastos indirectos en que hayan incurrido las oficinas del PNUD en la sede y en el país, al prestar servicios de apoyo general a la gestión (GMS). Para sufragar esos gastos de GMS, se imputará a la Contribución un importe no inferior al 5% y hasta un 7%.

b) Gastos directos por concepto de servicios de apoyo a la implementación (ISS) prestados por el PNUD y/o una Entidad de Ejecución o un Asociado en la Implementación. En la medida en que correspondan inequívocamente a un determinado programa/proyecto, esos gastos estarán incorporados en el presupuesto del proyecto en correspondencia con la partida presupuestaria pertinente y, en caso de servicios relacionados con transacciones y

claramente individualizados, se imputarán al proyecto/programa aplicando las tarifas estándar para servicios.

2. El agregado de los importes presupuestados para el programa/proyecto, además del importe de gastos estimados por concepto de reembolso de servicios de apoyo conexos, no excederá el total de los recursos disponibles para el programa/proyecto en virtud del presente Acuerdo.

Artículo V. Equipo

El PNUD será propietario del equipo, los suministros y otros bienes financiados con cargo a la Contribución. Las cuestiones relativas a la transferencia de la propiedad por el PNUD se determinarán de conformidad con las pertinentes políticas y procedimientos del PNUD.

Artículo VI. Visibilidad

El PNUD tomará las medidas necesarias para publicitar el hecho de que los proyectos han recibido financiación del Donante, siempre que estas acciones no vayan en contra de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas establecidas en la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas del año 1946, y de la seguridad del personal de las Naciones Unidas.

Artículo VII. Auditoría

La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en el Reglamento Financiero, la Reglamentación Financiera Detallada y las directrices del PNUD. Si el Informe Bienal de Auditoría preparado por la Junta de Auditores del PNUD para su presentación al órgano rector del PNUD incluyera observaciones pertinentes a la Contribución, esa información será puesta en conocimiento del Donante.

Artículo VIII. Finalización del Acuerdo

1. Cuando se hayan llevado a término todas las actividades relativas al programa/proyecto, el PNUD pondrá en conocimiento del Donante dicha conclusión.
2. Aun cuando haya concluido el programa/proyecto, el PNUD seguirá reteniendo las sumas no utilizadas hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y obligaciones en que se incurrió en la ejecución/implementación del programa/proyecto y se hayan llevado a término ordenadamente las actividades del programa/proyecto.
3. Si el saldo de importes no utilizados no fuera suficiente para satisfacer tales compromisos y obligaciones, el PNUD notificará de ese hecho al Donante y celebrará con el Donante consultas sobre la manera en que pueden satisfacerse tales compromisos y obligaciones.
4. El PNUD, en consulta con el Donante, dispondrá de cualesquiera sumas que permanezcan sin utilizar después de que tales compromisos y obligaciones hayan sido satisfechos.

Artículo IX. Rescisión del Acuerdo

1. El PNUD o el Donante podrán rescindir el presente Acuerdo tras celebrar consultas entre el Donante, el PNUD y los Gobiernos de los países donde se realizan los proyectos, y a condición de que los pagos ya recibidos sean suficientes para satisfacer todos los compromisos y obligaciones en que se incurrió a raíz de la ejecución/implementación de los programas/proyectos. El Acuerdo se extinguirá sesenta (60) días después de que cualquiera de las partes haya notificado por escrito a la otra parte de su decisión de rescindir el Acuerdo.
2. Pese a la rescisión en todo o en parte del presente Acuerdo, el PNUD seguirá reteniendo las sumas no utilizadas hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y obligaciones en que se incurra durante la ejecución/implementación total o parcial de los proyectos objeto del presente Acuerdo y hasta que se hayan llevado a término ordenadamente las actividades del proyecto, incluyendo los gastos que deba efectuar el PNUD por la cancelación

anticipada de esos proyectos y actividades.

3. El PNUD, en consulta con el Donante, dispondrá de cualesquiera sumas que sigan sin utilizarse después de que tales compromisos y obligaciones hayan sido satisfechos.

Artículo X. Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá enmendarse mediante un intercambio de cartas entre el Donante y el PNUD. Las cartas intercambiadas a esos efectos pasarán a ser parte integrante del Acuerdo.

Artículo XI. Seguimiento y personas de contacto

La unidad responsable dentro del PNUD, de coordinar las actividades previstas en este Convenio es la Dirección Regional para América Latina y el Caribe. Su Directora es la Sra. Rebeca Grynspan. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Directora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

One United Plaza
Building DC1, Room 2218
New York, NY 10017
212 906 5400
Fax: 212 906 6017
rebeca.grynspan@undp.org

La dependencia responsable del Gobierno español de coordinar las actividades previstas en este Convenio es la Secretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional y su Coordinador es D. Juan Pablo de Laiglesia, Secretario General de la AECI. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

D. Juan Pablo de Laiglesia
Secretario General de la AECI
Av. Reyes Católicos 4, Madrid 28040
91 583 8321
Fax: 91 544 0913
Secretario.general@acci.es

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores/Directores en las direcciones indicadas aquí supra. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente en la dirección electrónica del Coordinador/Director de una de las partes a la dirección electrónica del Coordinador/Director de la otra.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia, responsable, el Coordinador/Director designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

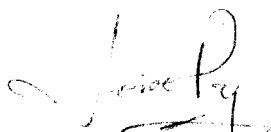
Artículo XII. Aplicación

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando: el Donante lo haya firmado y haya depositado la primera cuota de su Contribución, de conformidad con el calendario de pagos establecido en el párrafo 1 del artículo I *supra* y el documento de proyecto haya sido firmado por todas las partes interesadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares en idioma español y en idioma inglés, de un mismo tenor y a los mismos efectos.

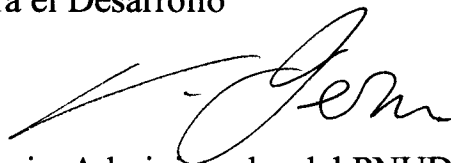
Nueva York, 19 de septiembre de 2006

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de
ESPAÑA



Leire Pajin Iraola, Secretaria de Estado de Cooperación Internacional.

Por el Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo



Kemal Dervis, Administrador del PNUD